

CONTRATO NUMERO G-111/2014
LIBRE GESTION 1G14000096

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y MIGUEL AGUSTÍN RIVERA LORENZANA, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad REPRESENTACIONES Y ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RENSICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], a quien se designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-111/2014 el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto a brindar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo de ambulancias marca Volare; todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G14000096 y a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Nº	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	110805155	Rutina mantenimiento preventivo tipo A para ambulancia volare.	15	\$451.79	\$6,776.85
2	110805156	Rutina mantenimiento preventivo tipo B para ambulancia volare.	6	\$761.81	\$4,570.86
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:					\$11,347.71

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UNO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **II) PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2014. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por la Jefatura de la Sección Transporte del ISSS en un máximo de 8 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** La Jefatura de la Sección transporte del ISSS, será el responsable de administrar, supervisar y recibir el contrato, siendo además responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así también será el responsable de la recepción del servicio a través del acta de recepción a entera satisfacción del ISSS; debiendo notificar por escrito, cualquier irregularidad o incumplimiento de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. En caso que la Contratista no haya atendido alguna notificación o petición por parte del Administrador del Contrato, éste deberá informarlo al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como Libre Gestión; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos,

y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** La contratista se obliga a cumplir con lo siguiente: 1) Elaborar los presupuestos de los mantenimientos preventivos, única y exclusivamente conforme a lo solicitado en las Órdenes de Trabajo. 2) Proporcionar las condiciones necesarias para que los Técnicos asignados por la Jefatura de la Sección Transporte, puedan ejecutar la supervisión de los mantenimientos de las ambulancias adecuadamente. 3) Entregar todas las partes sustituidas de la ambulancia al personal autorizado de la dependencia solicitante, para que posteriormente estas sean entregadas a la Jefatura de Sección de Transporte o a quien este designe. 4) Será responsabilidad de la contratista, los daños ocasionados ya sea fuera o dentro de sus instalaciones, a las ambulancias entregadas por el motorista o encargado del ISSS para revisión, mantenimiento y/o evaluación. 5) Para todo mantenimiento que se efectúe, la contratista estará en la obligación de garantizar cualquier desperfecto ocasionado a la ambulancia producida posterior a la reparación, por la calidad de los repuestos o por mala instalación de los mismos. 6) Todo repuesto sustituido en las ambulancias deberá contar con una garantía mínima de un año. 7) Cuando los trabajos de mantenimiento sean a causa de materiales y/o repuestos defectuosos que la contratista haya sustituido y que fallen dentro del período de garantía o por mano de obra deficiente, la Contratista, nuevamente los suministrará y/o instalará de forma inmediata sin costo adicional para el ISSS. Debiendo responder por cualquier otro daño derivado del mismo. 8) Deberá proporcionar la mano de obra y repuestos para cumplir las rutinas de mantenimiento preventivo a las ambulancias descritos en los presentes aspectos generales. 9) Remitir a la Jefatura de Sección Transporte del ISSS, durante los primeros 5 días de cada mes, informe electrónico en el que se detalle: número de placa de la ambulancia, la fecha de ingreso, fecha de salida, kilometraje de revisión, valor de la factura y todo lo que sea necesario para un mejor control del mantenimiento. **II) ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO CONTRATADO.** Los trabajos de Mantenimiento a efectuar, en cada ambulancia según el caso requerido o la

necesidad existente se describen a continuación: Se refiere a las revisiones preventivas de rigor que exigen los fabricantes, tales como: Servicio de mantenimiento cada 5000 kilómetros recorridos o 250 horas trabajadas, hasta completar un total de 4 servicios, 20,000 kilómetros o 1000 horas trabajadas (lo que ocurra primero).

1) TIEMPOS MAXIMOS ESTABLECIDOS PARA EL PROCEDIMIENTO. Mantenimiento preventivo de ambulancias: A) Recepción, evaluación y emisión de presupuesto: 1 día hábil. B) Ejecución de trabajos de mantenimiento: 2 días hábiles. C) Tiempo máximo de permanencia en el taller de la contratista: 3 días hábiles.

2) PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y REALIZAR EL SERVICIO. El procedimiento a seguir se detalla a continuación:

2.1) La Dependencia del ISSS solicita por medio de memorándum el servicio de mantenimiento preventivo de la ambulancia a la Jefatura de Sección Transporte del ISSS, especificando el número de placa, equipo y kilometraje recorrido. 2.2) El Jefe de la Sección Transporte emite orden de trabajo para la contratista por los trabajos solicitados, entregándosela al motorista o funcionario del ISSS. 2.3) El motorista o funcionario del ISSS se presenta al taller de la contratista con orden de trabajo original y copia del memorando de solicitud. 2.4) La persona asignada del taller de la contratista recibe la ambulancia y emite el comprobante que ampara el ingreso al taller de la contratista, entregando dicho documento firmado y sellado al motorista del ISSS. 2.5) El mecánico asignado del taller de la contratista evalúa la ambulancia y emite presupuesto, el cual envía a la Sección Transporte. 2.6) La Jefatura de la Sección Transporte del ISSS o funcionario que el ISSS designe, revisa, evalúa y aprueba el presupuesto; quien deberá verificar que el tipo de rutina o rutinas a las que se someterá la ambulancia cumpla con el detalle descrito en el código del servicio de mantenimiento contratado y que el precio unitario sea el contratado. 2.7) Si después de efectuar la revisión, la Jefatura de la Sección Transporte determina que algunos precios no son procedentes, devuelve el presupuesto con las respectivas observaciones, para su modificación y posterior aprobación. 2.8) El personal asignado del taller de la contratista procede a efectuar las operaciones de Mantenimiento autorizadas (Preventivo). 2.9) La persona asignada del taller de la contratista se comunicará con el jefe de Sección Transporte para avisar que la ambulancia está lista para ser retirada. 2.10) El Jefe de Transporte o la

persona designada, se presentará al taller de la contratista a retirar la ambulancia firmando y sellando la factura de recibido. El ISSS se reserva el derecho de delegar una o más personas de la Sección Transporte, para que esté(n) presentes a la hora que se efectúe el mantenimiento preventivo a las ambulancias de la institución. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, a lo descrito en los términos que rigen la contratación, a lo consignado en el presente contrato y demás documentos contractuales mencionados en este instrumento. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. I) FORMA DE PAGO.** El pago se realizará de forma mensual por cada mantenimiento realizado a entera satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, el contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción; 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS; 3) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI; 4) Acta de Recepción original firmada y sellada; 5) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo la contratista autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SEPTIMA: GARANTÍAS. I) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto una Garantía de Cumplimiento de Contrato. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha garantía deberá presentarla en la Jefatura del

Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor. La Garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento, y deberá ser emitida por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato número G-111/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza". B) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Asimismo se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato, Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. II) **DE BUEN SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO.** Para garantizar la calidad de los servicios contratados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. A) **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de entrega del Acta de Recepción de la última entrega. La Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento deberá responder al Instituto ante las deficiencias y mala calidad en los servicios proporcionados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante deficiencias y mala calidad en los servicios proporcionados al ISSS, pueda

hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega, de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza”. B) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Administrador del Contrato; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo existir opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por DACABI (cuando aplique) y la Unidad Jurídica del ISSS, respectivamente. El ISSS considerando la necesidad

institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión. f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DECIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados; c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces, por el mismo motivo, en el contrato; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con

sus obligaciones frente a terceros. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES.** I) **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. II) **FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. III) **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) **POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) **POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento otorgadas por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del

conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectivas dichas Garantías, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias.

III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de retraso en la prestación de algún servicio en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad el retraso en la prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar ocho días hábiles posteriores a la fecha en que el Director del Centro de Atención con visto bueno de la Subdirección de Salud del ISSS y la UACI, le notificó la situación de retraso en la prestación del servicio a los pacientes del ISSS que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo será descontado de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. El Administrador del contrato será el responsable de informar al Director del Centro de Atención, la Subdirección de Salud y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI los inconvenientes en las prestaciones de salud ocasionadas por la contratista, a efecto de que se dé cumplimiento a la presente obligación. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y el subnumeral 7.10 de los Términos Técnicos de la Libre Gestión en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad

con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DECIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente en la presente cláusula, serán regulados y ejecutados de conformidad con la referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. **DECIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.

DR. RICARDO CEA ROUANET.
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[Signature]

CARLOS MAURICIO NUILA FLORES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

SR. MIGUEL AGUSTÍN RIVERA LORENZANA
CONTRATISTA

[REDACTED]

[REDACTED]

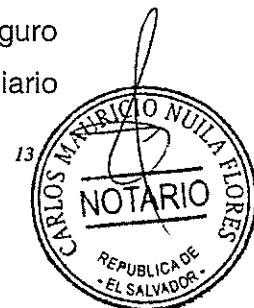
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del día catorce de julio de dos mil catorce. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NUILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador,

comparecen el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y por otra parte el señor **MIGUEL AGUSTÍN RIVERA LORENZANA**, de [REDACTED] años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **REPRESENTACIONES Y ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RENSICA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

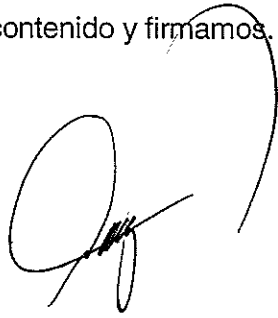
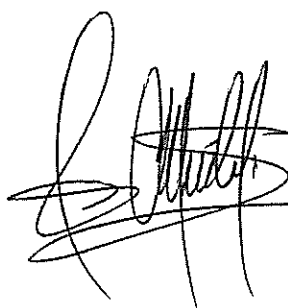
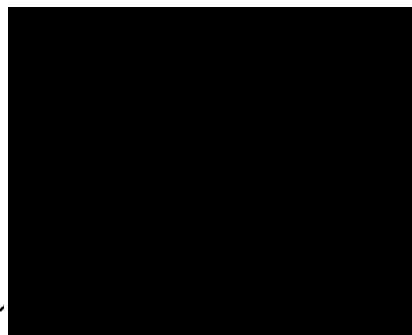

[REDACTED], a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECISÉIS CLAUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UNO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que

antecedentes son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICHARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario



Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **MIGUEL AGUSTÍN RIVERA LORENZANA**, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad, a las once horas veinticinco minutos del día veintinueve de Mayo de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Nidia Marisela Pérez Sánchez, otorgado por el Licenciado ROBERTO MANUEL JUAN PEDRO AUGSPURG MEZA, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de sociedad **REPRESENTACIONES Y ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RENSICA, S.A. DE C.V.**, a favor del compareciente, el cual está inscrito al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en dicho documento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada Sociedad, ya que tuvo a la vista: a) el Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, Modificación y Reorganización del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las diez horas y veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de KRISSIA MARIA LAGUARDIA DE CASTILLO, inscrita al Número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por medio de la cual se realizó aumento de capital mínimo, modificación, reorganización del pacto social y se reunió en un solo instrumento las estipulaciones que rigen a la sociedad, y de la que consta que es una Sociedad Anónima con Régimen de Capital Variable, su plazo de creación es indeterminado, que su domicilio es [REDACTED], Departamento de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra otorgar contratos como el que antecede, que la administración está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, nombrados para períodos de dos años, que la representación judicial y extrajudicial así como la firma social corresponde al Presidente y al Vicepresidente actuando conjunta o separadamente, o al

Administrador Único en su caso; y b) Credencial expedida el día ocho de abril de dos mil trece, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita al número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, que contiene la transcripción del punto octavo, del acta veinte, de la que consta la Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la citada sociedad, habiendo resultado electo el señor **ROBERTO MANUEL JUAN PEDRO AUSPURG MEZA**, en calidad de Administrador Único Propietario para un periodo que vence el día **dieciséis de mayo de dos mil quince**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

)

)